

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO RETIRABLE.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINACOOP, LIMITADA., en adelante denominado **LA COOPERATIVA O LA FINACOOP**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, RTN 08019995332818 y _____, con domicilio en _____, Identidad _____, que en lo sucesivo se denominara **EL AFILIADO**, celebramos el presente CONTRATO, que se regirá por las leyes vigentes, así como las normativas que emitan los entes reguladores sobre la materia, las que deberán entenderse incorporadas a las condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA COOPERATIVA O LA FINACOOP, ha establecido la Cuenta de Ahorro de Ahorro Retirable, moneda nacional, el cual estará regido por lo establecido en el presente Contrato y, en lo aplicable por la Ley Reguladora de las Cooperativas que se dedican a Actividades Ahorro y Crédito; Reglamentos y Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras y del (CONSUCOOP Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas), el Código de Comercio, La Ley Especial de Lavado de Activos y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los usos y costumbres Mercantiles.

SEGUNDA: El Ahorro Retirable se define como el ahorro depositado en la Cooperativa de carácter retirable de forma parcial o total en el momento que el titular así lo determine, a través de una Libreta de Ahorro sobre la cual se efectuarán los registros de todas las operaciones de depósito, retiro e intereses.

TERCERA: Los depósitos de ahorro, devengarán intereses a la tasa que la Cooperativa determine mediante acuerdo de Junta Directiva, así como a las disposiciones del Banco Central de Honduras y las normativas emitidas por el Ente Regulador (CNBS, CONSUCOOP) reservándose el derecho de modificarla en cualquier momento que la misma convenga.

CUARTA: por este medio autoriza a LA COOPERATIVA de forma libre y voluntaria, debitar de sus cuentas de ahorro Retirable, el importe de cualquier obligación crediticia y otros que conforme a las Leyes aplicables deban efectuarse, tales como: a) Por inactividad de cuenta.

QUINTA: Pueden abrir una cuenta de ahorro retirable, todas las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Cooperativa, que depositen el monto mínimo inicial de Lps. 250.00 (Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos).

SEXTA: La Cooperativa proporcionara una La libreta de Ahorros la cual deberá presentarse cada vez que se retire alguna transacción y se anotarán en la misma los depósitos, retiros, así como los intereses que se le acrediten.

SEPTIMA: La pérdida de la libreta obliga al titular a dar aviso inmediato a la COOPERATIVA o La FINACOOP y ésta extenderá una nueva libreta previo aviso y confirmación de las distintas filiales que la COOPERATIVA tuviere, quedando sin ningún valor la libreta original. El valor de la reposición de la libreta será la que la administración establezca, en caso de deterioro y llenado completo no se le cobra al afiliado.

OCTAVA: En la cuenta podrán realizar operaciones transaccionales los representantes del titular mediante autorización otorgada en la hoja de retiro firmada por el cuentahabiente.

NOVENA: El monto de los depósitos de un afiliado no podrá superar el tope máximo permitido por la Ley. El saldo mínimo de la cuenta no podrá ser inferior a **Lps. 100.00 (Cien Lempiras Exactos)**.

DECIMA: El titular de la cuenta de ahorros podrá autorizar a una o más personas a realizar retiros de su cuenta, para lo cual deberá elaborar una autorización escrita (Formato Proporcionado por la Cooperativa) en la que constarán los datos de la persona autorizada, la firma de ésta y la del titular. La persona autorizada presentará su tarjeta de identidad junto con el Formato de autorización mencionado.

DECIMA PRIMERA: En el acto de la apertura de la cuenta de Ahorro Retirable cualquier momento el titular de la cuenta tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, así como a cambiar los nombres y generales de estos y se consignaran en los registros que al efecto llevara la

COOPERATIVA y a quienes, en caso de fallecimiento del afiliado, que la COOPERATIVA podrá entregar el saldo de la cuenta a la persona o personas señaladas en solicitud respectiva, debiendo en todo caso presentar la documentación pertinente, a satisfacción de la COOPERATIVAS. De no haber beneficiario constituido, el saldo se entregará a los herederos, según el Art. 976 del Código de Comercio, caso en el cual la COOPERATIVA quedará libre de toda responsabilidad, en atención a la voluntad del depositante, dado que el presente contrato es de Ley entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: El cálculo y crédito de intereses se hará diariamente sobre el saldo mínimo de la cuenta y la capitalización se efectuará mensualmente. Los intereses se calcularán sobre el saldo mínimo diario que presente la cuenta de Ahorro Retirable, No se pagarán interés sobre saldos menores de Lps. 250.01 (Doscientos Cincuenta Lempiras con 01/100 ctvs.).

DECIMA TERCERA: Los saldos serán retirables total o parcialmente por el afiliado ahorrante en el momento que así lo solicite, en la medida que tenga la disponibilidad de fondos y cumpla con las disposiciones establecidas por la Cooperativa.

DECIMA CUARTA: Las cuentas de Ahorro Retirable que durante un año no hayan tenido movimientos de entrada de su saldo entraran en un estatus de Inactividad y se suspende el pago de los respectivos intereses. La suspensión de los intereses será automática sin necesidad de comunicarlo al afiliado.

DECIMA QUINTA: La COOPERATIVA en base a Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento por el no uso o saldos inferiores a lo establecido en un periodo de inactividad, considerando una antigüedad de (5) Cinco años de inactividad la cooperativa podrá cancelar estas cuentas según las condiciones que la ley le permita, pudiendo en su defecto llevarlos saldos a una cuenta por pagar o para fortalecer el fondo de desarrollo cooperativo según ley.

DECIMA SEXTA: En el caso de cancelación de una cuenta de ahorros, el depositante deberá devolver a la Cooperativa la libreta correspondiente. En caso que el afiliado no presente su libreta firmara la nota de liberación de responsabilidad a la Cooperativa. El afiliado solicitara por escrito la cancelación de su cuenta de ahorros. Al cerrarse una cuenta de ahorros que tenía menos de tres meses y más de treinta y uno días de haber sido abierta, la Cooperativa cobrará un cargo que será establecido por la administración por servicio de depósito.

DECIMA SEPTIMA: Se consideran cuentas de ahorros de menores a las personas menores de Dieciséis (16) Años, podrán abrir las cuentas su tutor legal o representados y en la misma se admitirán depósitos y retiros, debiendo mantener un saldo mínimo Lps. 100.00 (Cien Lempiras Exactos). Estas cuentas podrán ser canceladas solamente por solicitud del tutor legal o representante. La Cooperativa se reserva el derecho de abrir automáticamente la cuenta de aportaciones una vez alcance la edad de 16 (Dieciséis años).

DECIMA OCTAVA: dentro del plazo de treinta días (30) contados a partir de la fecha, sin ninguna responsabilidad para quien lo haga, cualquiera de las partes podrá dar por terminada esta relación contractual, dando aviso escrito a la otra, teniendo lugar únicamente la devolución de prestaciones recíprocas que se hayan efectuado, conforme a lo aquí pactado.

DECIMA NOVENA: Además de lo aquí establecido, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio, de la Ley del Sistema Financiero, normativas y resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y CNBS, Ley del Banco Central de Honduras, la Ley especial Contra el Delito de Lavado de Dinero y Activos Financiamiento del Terrorismo, Ley de Seguros de depósitos en instituciones del sistema financiero, y para constancia se firma el presente en _____ a los _____ recibiendo el depositante una copia original del mismo.

LA COOPERATIVA

FIRMA AFILIADO